



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 588 -2014-MPC.

Cusco, **05 DIC 2014**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

Vistos; el Informe N° 037-2014-CPPAD/MPC de fecha 12 de Noviembre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, y el Informe N° 859-2014-MPC/OGAJ de fecha 27 de Noviembre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el Art. 150° del D.S N° 005-90-PCM, prescribe lo siguiente “Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente”; asimismo el Artículo 151° del mismo cuerpo normativo establece que: las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes; a) Circunstancias en que se comete, b) La forma de comisión, c) La concurrencia de varias faltas, d) La participación de uno o más servidores a la comisión de la falta, y e) Los efectos que produce la falta; se considera como faltas disciplinarias las infracciones derivadas de conductas inapropiadas del trabajador que afecten principios reglas de usos, sistemas de vida y de comportamiento, son violatorias de normas legales, reglamentarias o convencionales que alteren el orden e incumplan deberes legítimamente establecidos, no contribuyen con la obtención de los fines de la organización y constituyen desviaciones punibles;

Que, el poder disciplinario permite al empleador mantener el orden necesario para que la Institución logre sus finalidades y le autoriza para que una vez perturbado apliquen sanciones cuando se dan los supuestos determinantes, es necesario mencionar que para el caso concreto concurre el elemento de la culpabilidad que es principio medular y núcleo esencial del derecho sancionatorio ya que en presencia de un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el derecho sancionatorio emerge excepcionalmente como una restricción de derechos y libertades en procura de garantizar un interés general, pero sometido a un auto control rígido; puesto que el valor de la dignidad humana condiciona la legitimidad de la actuación estatal, y que la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor Público infractor solo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no solo para las conductas de



ASESORÍ DESPACHO
DE ALCALDÍA



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario en los servidores públicos;

Que, mediante Acta de fecha 16 de junio del 2014, se deja constancia que a horas 14:10 se constituyó en la puerta de ingreso del local de Galerías Turísticas la Abog. Nélica Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, para verificar que dos efectivas de seguridad ciudadana se encontraban discutiendo entre sí, siendo intervenidas y conducidas a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de calmar la discusión entre las efectivas Karin Villena Pareja y Stefany de Geressi Carrasco Qquecho, manifestando la segunda que fue la primera de las mencionadas quien comenzó a insultarla y al no quedarse callada le respondió, siendo irrepetibles las palabras utilizadas, pues son de contenido fuerte, indicándoles a ambas que no siguieran con sus problemas personales dentro del centro de trabajo, y que en todo caso lo hagan en otro lado, fuera del horario de trabajo, siendo testigos los compañeros de seguridad ciudadana, así como el señor Felipe Bermúdez Flórez, encargado de la seguridad del local de Galerías Turísticas, concluyendo el acta a horas 14:35 p.m.

Que, mediante Informe N° 1013-2014-UFATN/ORH/OGA/MPC, de fecha 08 de julio del 2014, el señor Erit E. Chipana Amésquita, Jefe de la Unidad de Aspectos Técnicos Normativos, señala que la señora Karin Villena Pareja, se encuentra laborando en la Municipalidad Provincial del Cusco, desde el 15 de enero del 2008 hasta la fecha, en el cargo de Policía Municipal de la División de Seguridad Ciudadana de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, en la condición de personal repuesta judicial en la planilla CAS, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, mediante Informe N° 051-2014-CGDSC-JDSC-SGSM-GDESM/MPC, de fecha 20 de junio del 2014, el señor Nicomedes Huamán Paccochuco, Coordinador General de División de Seguridad Ciudadana, señala que el día viernes 19 de junio del 2014, siendo las 14:10 horas, procedió a realizar sus rondas respectivas por las diferentes zonas de distribución del personal que cubre servicio a pie combatiendo el comercio ambulante que prolifera por la fiesta jubilar del Cusco, es así que llegando a la zona de la Av. El Sol con el portal de Mantas, pudo advertir que no se encontraba la señora Karin Villena Pareja, efectiva designada para esa zona, por lo que inmediatamente preguntó al jefe de grupo señor Rolando Zamata Cusi, quien respondió que no la había promovido y que desconocía su paradero, motivo por el cual, se constituyó a las instalaciones de Galerías Turísticas, dándose con la sorpresa que dicha trabajadora había sacado una papeleta de justificación de salida N° 156737, a horas 14:29, sin la firma o conocimiento del Jefe inmediato, esto es, del Supervisor o Coordinador General de la División, incurriendo en abandono de puesto de trabajo, sobre todo teniendo en cuenta que los trabajadores se encuentran con orden de inamovilidad con Memorandum Cir. N° 06-2014-ORH/OGA/MPC, por las fiestas del Cusco, señala que ha permanecido en las instalaciones de Galerías Turísticas llegando la efectiva Karin Villena Pareja a horas 16:26, preguntándole con que permiso había salido del servicio y a quien había comunicado, respondiendo la trabajadora que quien era para pedirle explicaciones de lo que hace con su vida y en voz alta le dijo que era un corrupto, extorsionador y coimero, que iba a traer a la Policía Nacional para hacerle ver que la estaban hostigando, todo esto en presencia del Jefe de la División S.O. PNP. (R) Ramón Calderón Bazán, asimismo, agrega que la señora Karin Villena Pareja, está acostumbrada a este tipo de actitudes con todas las personas, y es reincidente en actos de abandono y faltas al servicio y desacatos a las órdenes verbales de los jefes de grupo en los diferentes turnos.

Que, mediante Papeleta de servicio N° 156737, de fecha 19 de junio del 2014, la señora Karin Villafuerte Pareja, ha salido de su puesto de trabajo a horas 14:29 y ha retornado a horas 16:26, con motivo de un supuesto permiso por salud, no contando con la firma del Jefe inmediato o de la Oficina de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe N° 130-2014-JDSC-SGSM-GDESM/MPC, de fecha 27 de junio del 2014, el S.O. PNP. (R) Ramón Calderón Bazán, Jefe de la División de Seguridad Ciudadana remite al Myr. (R) Guillermo Enciso

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Poma, Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales, el informe sobre el faltamiento de palabra y abandono de puesto de trabajo cometido por la señor Karin Villena Pareja, para que se ponga en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos, para tal efectos adjunta los actuados respectivos.

Que, mediante Informe N° 341-2014-SGSCSM-GDESM/MPC, de fecha 30 de junio del 2014, el Myr. (R) Guillermo Enciso Poma, Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales, remite al Abog. José Santos Fernández Yábar, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, el informe sobre el incidente ocurrido con la señora Karin Villena Pareja, el día 19 de junio del 2014, donde la citada trabajadora faltó el respeto con calumnias al señor Nicomedes Huamán Paccochuco, Coordinador de la División de Seguridad Ciudadana, e incurrió en abandono de trabajo.

Que, mediante Memorándum N° 600-2014-GDESM-MPC, de fecha 30 de junio del 2014, el Abog. José Santos Fernández Yábar, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, remite a la Abog. Nélide Arriola Concha, el informe donde pone en conocimiento el incidente ocurrido con el día 19 de junio del 2014, donde la señora Karin Villena Pareja faltó el respeto con calumnias al señor Nicomedes Huamán Paccochuco, Coordinador de la División de Seguridad Ciudadana, e incurrió en abandono de trabajo, para los fines pertinentes.

Que, mediante Informe N° 1009-2014-UFATN/ORH/OGA/MPC, de fecha 07 de julio del 2014, el señor Erit E. Chipana Amésquita, Jefe de la Unidad de Aspectos Técnicos Normativos, señala que la señora Karin Villena Pareja, se encuentra laborando en la Municipalidad Provincial del Cusco, en el cargo de policía municipal de la División de Seguridad Ciudadana de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, en la condición de personal repuesta judicial en la planilla CAS, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, mediante Informe N° 1092-2014-ORH/OGA/MPC, de fecha 14 de julio del 2014, el Abog. Rainer J. F. Estrada Bracamonte, Director (e) de la Oficina de Recursos Humanos, opina por la remisión de los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su evaluación y trámite correspondiente en contra de la señora Karin Villena Pareja, trabajadora repuesta judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Que, mediante Acta de fecha 21 de julio del 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, determina que la señora Karin Villena Pareja, en su condición de efectivo de la División de Seguridad Ciudadana, en fecha 16 de junio del 2014, a horas 14:10, habría faltado de palabra a su compañera de trabajo, la señora Stefany de Geressi Carrasco Qquecho, a quien la habría insultado con palabras de fuerte calibre, en la puerta de ingreso del local de Galerías Turísticas lo que habría sido constatado por la Abog. Nélide Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, encontrándose de testigo el señor Felipe Bermúdez Flórez, encargado de la seguridad del local de Galerías Turísticas, asimismo, en fecha 19 de junio del 2014, la señora Karin Villena Pareja, se encontraba de servicio en la zona de la Av. El Sol con el portal de Mantas, sin embargo, habría realizado abandono de puesto de trabajo, al haber sacado una papeleta de justificación de salida N° 156737, sin la firma o conocimiento del Supervisor o Coordinador General de la División de Seguridad Ciudadana, habiendo realizado abandono de puesto de trabajo desde las 14:29 a las 16:26 horas, pese a haber dispuesto la inamovilidad mediante Memorándum Cir. N° 06-2014-ORH/OGA/MPC, y al ser consultada por el señor Nicomedes Huamán Paccochuco, Coordinador General de la División de Seguridad Ciudadana, si había pedido permiso para salir del servicio, desconoció su condición de superior inmediato respondiéndole no era nadie para pedirle explicaciones de lo que hace con su vida y en voz alta le dijo que era un corrupto, extorsionador y coimero, que iba a traer a la Policía Nacional para hacerle ver que la estaban hostigando, todo esto en presencia del Jefe de la División S.O. PNP. (R) Ramón Calderón Bazán, de lo que se puede colegir que la señora Karin Villena Pareja al haber faltado de palabra a su compañera de trabajo Stefany de Geressi Carrasco Qquecho en fecha en fecha 16 de junio del 2014 y haber faltado el respeto al señor Nicomedes Huamán Paccochuco, Coordinador General de la División de Seguridad Ciudadana, habría



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Incumplido la obligación prevista en el inciso e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo, del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, y en consecuencia, habría incurrido en las faltas administrativas disciplinarias previstas en el inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y el inciso c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor, del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, asimismo, por haber incurrido en abandono de puesto de trabajo ha incumplido las obligaciones previstas en el inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y en el inciso c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, y en consecuencia, habría incurrido en la falta administrativa prevista en el inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Que, mediante Informe N° 023-2014-CPADD/MPC, de fecha 21 de julio del 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, acuerda pronunciarse por la procedencia de la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la señora Karin Villena Pareja, trabajadora repuesta judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Que, mediante Memorandum N° 787-2014-SG/MPC, de fecha 24 de julio del 2014, el Abog. Williams Manuel Quintana Flores, Secretario General, remite al Abog. Javier Fernando Sánchez Matallana, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el pronunciamiento efectuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, sobre la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la señora Karin Villena Pareja, trabajadora repuesta judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, para efectos de que cumpla con emitir el informe legal correspondiente.

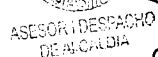
Que, mediante Informe N° 525-2014-OGAJ/MPC, de fecha 30 de julio del 2014, el Abog. Javier Fernando Sánchez Matallana, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la instauración de proceso administrativo disciplinario en contra de la señora Karin Villena Pareja, trabajadora repuesta judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 332-2014-MPC, de fecha 12 de agosto del 2014, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario a la servidora repuesta judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, señora Karin Villena Pareja, por la presunta comisión de infracciones previstas en los incisos a) y c) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente, y se le concede el plazo legal previsto en el artículo 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos de que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, sus descargos correspondientes conforme a Ley.

Que, en fecha 15 de agosto del 2014, se cumple con notificar a la señora Karin Villena Pareja con el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 332-2014-MPC, de fecha 12 de agosto del 2014, conforme se tiene de la constancia de notificación que obra en autos.

Que, mediante Oficio N° 304-2014-SG/MPC, de fecha 27 de agosto del 2014, el Abog. Williams Manuel Quintana Flores, Secretario General, remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, el proceso administrativo disciplinario instaurado en contra de la señora Karin Villena Pareja, trabajadora repuesta judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, para efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante escrito de fecha 22 de agosto del 2014, la señora Karin Villena Pareja efectúa su descargo a la Resolución de Alcaldía N° 332-2014-MPC, argumentando que se le atribuye haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria prevista en el inciso c) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, y le



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Suprime la constancia de la abogada, puesto que el acta fue levantada en su ausencia, advirtiéndose que no existe la firma ni siquiera de la supuesta agredida, ni de su persona, siendo categóricamente distorsionados los hechos que narran en dicho papel, que no se sabe si es un acta, una constancia, pues no tiene encabezado, careciendo de objetividad y veracidad sobre lo sucedido, teniendo derecho a ser escuchada (al momento de la intervención y al constituirse a la Oficina de Recursos Humanos a solicitud de la abogada se le recortó su derecho a dar una explicación), manifiesta que efectivamente con su compañera, se encontraban laborando en el día, hora y lugar, asimismo, es cierto que la abogada se encontraba de paso por el lugar donde estaban laborando, pues supone que se encontraba retornando de tomar sus alimentos, circunstancias en que la vio junto a su compañera que estaba intercambiando palabras en la puerta de monitoreo sobre un comentario desatinado sobre su persona, reconociendo su compañera que había sido la responsable de los dicho en la formación y a su compañera Janet Huallpayunca Luna, indicándole que no debía hacer comentarios negativos sin conocerla, puesto que estaba vulnerando el Código de Ética de la Municipalidad Provincial del Cusco (Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM) en su artículo 19°, incisos 1 y 3, momentos en los que la abogada se apersonó a la puerta y le manifestó en los siguientes términos: “que mi persona era una acostumbrada y que estaba maltratando a mi compañera”, pidiendo el uso de la palabra sin que le dieran la oportunidad, siendo conducida a la Oficina de Recursos Humanos, donde se les exhortó a que dejen de discutir en horario de trabajo, debiendo hacerlo fuera del mismo, afirmación que es totalmente falsa, existiendo una contradicción pues en ninguna parte del acta se deja constancia de que la abogada haya escuchado algún término soez, denigrante y coprolálico en contra de su compañera, señala que la sola indicación no basta, puesto que se requiere de otro elemento periférico, careciendo el acta de objetividad al no existir firma alguna en la intervención, mucho menos existen los nombres de los testigos (supuestos trabajadores) y tampoco la afirmación del señor Felipe Bermúdez Flórez (desconociéndose si estaba en el lugar de los hechos, si escucho algo, o si realizó algún acto denigrante), constituyendo un acto totalmente irregular, más aún cuando no existió una discusión, sino más bien un intercambio de palabras por los motivos antes indicados, y siendo un acto irregular se demuestra el ensañamiento realizado por la abogada, quien de forma gratuita ha vulnerado su libertad al trabajo reconocido constitucionalmente, lo que podría ser considerado como actos de hostilidad laboral que es sancionado y reprochado por Ley, en este sentido, no está acreditado que hubiere incurrido en algún acto violento, de grave indisciplina o de faltamiento de palabra en agravio de su compañera, puesto que no existe elemento de convicción que acredite la conducta que según la propia abogada afirma; respecto del incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, señala que para poder entender los hechos que se distorsionadamente se le atribuyen en el numeral 2.1., previamente se debe hacer la disgregación de dos conductas que afirma el empleado Nicomedes Huamán Paccococho, siendo la primera conducta el retirarse del centro de labor haciendo un abandono de trabajo sin papeleta de servicio, supuestamente haciéndolo en reiteradas oportunidades calificándole como reincidente, así como faltas al servicio, y la segunda conducta es el desacato a las órdenes verbales de los jefes de grupo en los diferentes turnos, así como cumplir con observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo, incumpliendo las normas establecidas en la Ley y su Reglamento (Decreto Legislativo N° 276) al superior en este caso al empleado Nicomedes Huamán Paccococho, y respecto a la primera conducta señala que efectivamente en fecha 19 de junio del 2014, a horas 13:35 se constituyó a su centro de labor con su hija en brazos, de nombre Luhana Tapia Villena de cuatro años de edad, comunicando al señor Rolando Zamata Cusi, que su hija se encontraba con fiebre, por lo que solicitó permiso en forma verbal para llevarla por emergencia, puesto que su fiebre estaba muy elevada, aceptando el señor el permiso indicándole que saque papeleta para llevarla por emergencia a EsSalud, por eso se constituyó a Galerías Turísticas con la finalidad de sacar la boleta de permiso, acercándose a la cabina donde entregan papeletas siendo atendida por su compañero de turno, dirigiéndose inmediatamente a la Sub Gerencia de Servicios Municipales para la respectiva firma, no encontrando al señor Guillermo Enciso Poma, teniendo en cuenta que eran las fiestas jubilaes del Cusco, viéndose en la obligación y necesidad justificada de llevar a su menor hija a emergencias, hecho que lo acredita con la constancia original expedida por el Dr. José M. Torres Mendoza, Pediatra, el mismo que señala que en fecha 19 de junio del 2014 su hija de nombra Luhana Tapia Villena fue atendida por



ASESOR: DESPACHO DE ALCALDIA



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

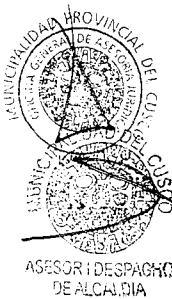
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

emergencias diagnosticándosele Laringotraqueítis aguda, dándole la prescripción médica respectiva, así como la receta médica que se recogió al día siguiente en fecha 20 de junio del 2014, puesto que al ser madre soltera y la única que vela por los intereses y derechos de la menor, debiendo existir una ponderación de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú, puesto que el derecho a la vida y bienestar debe prevalecer respecto de otros derechos, conforme se tiene de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Baldeón García Vs. Perú, de otro lado el Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337, en su artículo 4° establece. “El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...”, siendo por demás irracional que inste proceso administrativo disciplinario con estos fundamentos, existiendo en demasía una vulneración a sus derechos y más aún a los derechos de su menor hija que constitucionalmente le asiste, señala que ha solicitado permiso a la persona de Rolando Zamata Cusi, el mismo que vio a su hija enferma y le autorizó la salida, asimismo, al constituirse a Galerías Turísticas para que le sellen el permiso respectivo, debido a que eran las fiestas jubilaires, no encontró a ningún jefe, y en ponderación al bienestar de su menor hija se dirigió desde la institución a emergencias de EsSalud, pudiendo regularizar con la debida justificación la hora y media aproximadamente de salida, puesto que la persona de Nicomedes no le permitió sustentar la salida, y de forma arbitraria retuvo la papeleta de permiso pese a que iba a ser firmada por el señor Calderón, arranchándole prácticamente de la mano en una forma brusca, en vez de dar solución ha creado un conflicto, señala que en el informe se establece un abandono de trabajo, hecho que no es así, puesto que su persona no ha dejado de labora tres días consecutivos, siendo innecesario pronunciarse en ese extremo por carecer de legalidad, y respecto a la segunda conducta, señala que regresó a su centro de labor, el 19 de junio del 2014, picando a horas 16:26 conforme se tiene de la papeleta de permiso N° 156737, después del diagnóstico de su menor hija, constituyéndose a Galerías Turísticas para picar la papeleta de permiso para que se constate el retorno y siendo la entrada del Corpus Cristi no había nadie de sus superiores para que regularicen dicha papeleta, retornando a su zona donde una de sus compañeras le manifestó que el señor Nicomedes Huamán desesperadamente la estaba buscando, permaneciendo en su zona cumpliendo sus funciones, apersonándose el señor Rolando Zamata Cusi, encargado de grupo quien le manifestó que el señor Nicomedes Huamán la estaba buscando, debiendo comunicarse con él, constituyéndose conjuntamente con el señor Rolando Zamata Cusi al Centro de Monitoreo, apareciendo el señor Calderón, Jefe de la División al que le indicó lo que había sucedido con su menor hija, aceptando amablemente firmar la papeleta de permiso, momentos en que apareció el señor Nicomedes, y de forma brusca le arranchó de sus manos la papeleta de permiso, preguntándole el motivo, indicando el señor Nicomedes que la Jefa de Personal se había apersonado observando su papeleta, increpándole que era mentira, puesto que la Jefa de Personal no se había apersonado, y al verse descubierto cambió de versión indicando que la Jefa de Personal había observado la papeleta vía telefónica, por lo que serenamente y sin ofuscarse le dijo que si le recortaba su derecho al permiso estaría cometiendo un acto arbitrario lo que dejaría constancia con un efectivo policial que se encontraba en el Boleto Turístico, haciendo caso omiso el señor Nicomedes, al que le insistió de favor que devuelva la papeleta, siendo calificada de una persona pleitista y acostumbrada, faltándole el respeto, poniéndole adjetivos calificativos, faltando en su condición de mujer, indicándole que no debía hablar en esa forma, pues ella no cometía actos dudosos y deshonestos para con la institución, ni con mis compañeros de labor, dándose por aludido, pues como es de conocimiento de todos sobre el señor Nicomedes recae una denuncia interpuesta por las trabajadoras informales del Mercado de San Pedro, interpuesta en fecha 28 de mayo del 2014, conforme se tiene de la copia que adjunta, negando rotundamente haber sindicado al señor Nicomedes Huamán, como afirma de corrupto, extorsionador y coimero, siendo exagerado y arbitrario su informe, el que carece de sustento legal por ser solo una afirmación, pudiendo presumirse que esta persona abusa de sus funciones, existiendo el Memorandum N° 138-2014-ORH/OGA/MPC, que se generó a consecuencia de un informe realizado por el señor Nicomedes por el cual, solicitaba sanción disciplinaria, sin embargo, se archivó no dándole la razón, existiendo un resentimiento y enemistad hacia su persona, sin corroboraciones periféricas de carácter objetivo que lo doten de aptitud creyente, en este sentido, afirma que su persona jamás ha faltado el respeto al superior Jerárquico, más aun, cuando ha sido ella la agredida con adjetivos calificativos que denigran su integridad moral y psicológica por parte de ese funcionario, comunicando al señor Fernández Yábar, que en ese momento era Gerente de Desarrollo Económico y



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Servicios Municipales, quien le exhortó al señor Nicomedes que buscara una solución, puesto que el caso era muy sencillo, viéndose en muchas instituciones la regularización de las papeletas de salida, más aun cuando de por medio se encontraba la salud de su menor hija, habiendo cumplido fielmente con lo normado y por ende su persona no ha incumplido las normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Que, mediante Oficio N° 012-2014-CPPAD/MPC, de fecha 25 de setiembre del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, hace de conocimiento de la Abog. Nélide Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, que mediante Resolución de Alcaldía N° 332-2014-MPC, de fecha 12 de agosto del 2014, se instaura proceso administrativo disciplinario en contra de la señora Karin Villena Pareja, por haber incurrido en supuesta inconducta funcional en fecha 16 de junio del 2014, al proferirse ofensas mutuas con la ex trabajadora Stefany de Geresi Carrasco Qquecho, motivo por el cual, solicita tenga a bien informar a la Comisión sobre el procedimiento de sanción que habría dispuesto sobre la ex trabajadora, por ser información necesaria para las investigaciones que se llevan a cabo en el Proceso Administrativo Disciplinario seguido en contra de la señora Karin Villena Pareja.

Que, en fecha 26 de setiembre del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, cita al CPC. Erick Huaylla Layme, Secretario (S) y al Abog. William Salas Rodríguez, Representante del SITRAMUN, para la recepción de la Declaración Testimonial del señor Nicomedes Huamán Paccococho, el día 29 de setiembre del 2014 a horas 11:00 a.m. en la Oficina General de Administración.

Que, en fecha 26 de setiembre del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, cita al señor Nicomedes Huamán Paccococho, para que brinde su declaración testimonial en fecha 29 de setiembre del 2014 a horas 11:00 a.m. en la Oficina General de Administración.

Que, en fecha 26 de setiembre del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, cita al CPC. Erick Huaylla Layme, Secretario (S) y al Abog. William Salas Rodríguez, Representante del SITRAMUN, para la recepción de la Declaración Testimonial del señor Felipe Bermúdez Flórez, el día 30 de setiembre del 2014 a horas 11:00 a.m. en la Oficina General de Administración.

Que, en fecha 26 de setiembre del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, cita al señor Felipe Bermúdez Flórez, para que brinde su declaración testimonial en fecha 30 de setiembre del 2014 a horas 11:00 a.m. en la Oficina General de Administración.

Que, en fecha 26 de setiembre del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, cita al CPC. Erick Huaylla Layme, Secretario (S) y al Abog. William Salas Rodríguez, Representante del SITRAMUN, para la recepción de la Declaración Testimonial de la señora Stefany de Geresi Carrasco Qquecho, el día 01 de octubre del 2014 a horas 11:00 a.m. en la Oficina General de Administración.

Que, en fecha 26 de setiembre del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, cita a la señora Stefany de Geresi Carrasco Qquecho, para que brinde su declaración testimonial en fecha 01 de octubre del 2014 a horas 11:00 a.m. en la Oficina General de Administración.

Que, en fecha 26 de setiembre del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, cita al CPC.

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Erick Huaylla Layme, Secretario (S) y al Abog. William Salas Rodríguez, Representante del SITRAMUN, para la recepción de la Declaración Testimonial del señor SO. PNP. @ Ramón Calderón Bazán, el día 02 de octubre del 2014 a horas 11:00 a.m. en la Oficina General de Administración.

Que, en fecha 26 de setiembre del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, cita al señor SO. PNP. @ Ramón Calderón Bazán, para que brinde su declaración testimonial en fecha 02 de octubre del 2014 a horas 11:00 a.m. en la Oficina General de Administración.

Que, en fecha 29 de setiembre del 2014, a horas once de la mañana, se recaba la declaración testimonial del señor Nicomedes Huamán Paccococho.

Que, en fecha 30 de setiembre del 2014, a las once horas de la mañana, se recabó la declaración testimonial del señor Felipe Isaac Bermúdez.

Que, en fecha 01 de octubre del 2014, siendo las 11:20 horas de la mañana, se levanta el Acta de Inconcurencia de la señora Stefany de Geresi Carrasco Qquecho, quien había sido citada en fecha 26 de setiembre del 2014, para que brinde su declaración testimonial, en la misma fecha, a horas 11:00 a.m. en la Oficina General de Administración.

Que, en fecha 02 de octubre del 2014, a horas 11:00 de la mañana, se recabó la declaración testimonial del señor SO. PNP. @ Ramón Calderón Bazán.

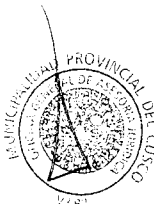
Que, mediante Informe N° 1620-2014-ORH/OGA/MPC, de fecha 02 de octubre del 2014, la Abog. Nélide Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, hace de conocimiento del Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, que impuso a la señora Stefany de Geresi Carrasco Qquecho, la sanción de Despido mediante Carta N° 492-2014-ORH/OGA/MPC, de fecha 15 de setiembre del 2014, en este sentido, cumple con remitir a la Comisión de dignamente preside, copia del citado documento y sus anexos a folios (06), para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, en fecha 13 de octubre del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, cita al CPC. Erick Huaylla Layme, Secretario (S) y al Abog. William Salas Rodríguez, Representante del SITRAMUN, para la recepción de la Declaración Testimonial de la Abog. Nélide Arriola Concha, el día 17 de octubre del 2014 a horas 11:00 a.m. en la Oficina General de Administración.

Que, en fecha 13 de octubre del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, cita a la Abog. Nélide Arriola Concha, para que brinde su declaración testimonial en fecha 17 de octubre del 2014 a horas 11:00 a.m. en la Oficina General de Administración.

Que, en fecha 13 de octubre del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, cita al CPC. Erick Huaylla Layme, Secretario (S) y al Abog. William Salas Rodríguez, Representante del SITRAMUN, para la recepción de la Declaración Testimonial de la señora Janet Huallpayunca Luna, el día 17 de octubre del 2014 a horas 11:30 a.m. en la Oficina General de Administración.

Que, en fecha 13 de octubre del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, cita a la



ASESOR I DESPACHO DE ALCALDIA



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

señora Janet Huallpayunca Luna, para que brinde su declaración testimonial en fecha 17 de octubre del 2014 a horas 11:30 a.m. en la Oficina General de Administración.

Que, en fecha 17 de octubre del 2014, siendo las 11:50 horas de la mañana, se levanta el Acta de Inconcurria de la señora Janet Huallpayunca Luna quien había sido citada en fecha 13 de octubre del 2014, para que brinde su declaración testimonial, en la misma fecha, a horas 11:30 a.m. en la Oficina General de Administración.

Que, en fecha 03 de noviembre del 2013, a horas 10:00 am., se recabó la declaración testimonial de la Abog. Nélida Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos.

Que, mediante informe N° 037-2014-CPPAD/MPC de fecha 12 de Noviembre de 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, acuerda pronunciarse por la imposición de la sanción de **CESE DE DOS MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES** en contra de la señora **Karin Villena Pareja**, trabajadora repuesta judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, por haber incumplido las obligaciones previstas en los incisos **a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, y e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo, del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, y haber incurrido en las faltas administrativas disciplinarias previstas en el inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y el inciso c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor, del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, motivo por el cual, debe disponer lo concerniente de acuerdo a ley.**

Que, mediante Memorándum N° 1260-2014-SG/MPC de fecha 20 de Noviembre de 2014, el secretario General, en atención al proveído del despacho de Alcaldía, remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión del correspondiente informe legal.

Que, mediante Informe N° 859-2014-MPC/OGAJ de fecha 27 de Noviembre 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, opina por la imposición de la sanción de **CESE DE DOS MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES** en contra de la señora **Karin Villena Pareja**, trabajadora repuesta judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, por haber incumplido las obligaciones previstas en los incisos **a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, y e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo, del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, y haber incurrido en las faltas administrativas disciplinarias previstas en el inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y el inciso c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor, del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, motivo por el cual, debe disponer lo concerniente de acuerdo a ley.**

Que, del análisis de los medios probatorios actuados en el presente proceso administrativo disciplinario, se concluye que **en el primer caso** la señora Karin Villena Pareja, en fecha 16 de junio del 2014, a horas 14:10, ha faltado el respeto de palabra a su ex compañera de trabajo Stefany de Geressi Carrasco Qquecho, a quien le reclamó por haber hecho comentarios negativos sobre su persona, y le profirió los insultos de perra y prostituta, en circunstancias en que se encontraban ambas con el uniforme de trabajo en la puerta del Centro de Monitoreo, hecho que fuera presenciado por la Abog. Nélida Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, conforme se tiene de su declaración testimonial de fecha 03 de noviembre del 2014, siendo trasladadas ambas efectivas a la Oficina de Recursos Humanos, donde la citada funcionaria les exhortó a que se calmaran, sin embargo, la señora Karin Villena Pareja continuaba alterada llegando al extremo de levantar la voz, procediendo posteriormente la Abog. Nélida Arriola Concha, a levantar el acta

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

respectiva para dejar constancia del incidente con la participación del señor Felipe Bermudez Flórez, encargado de la seguridad del local de Galerías Turísticas, hecho que se corrobora con el contenido del descargo realizado por la misma señora Karin Villena Pareja quien reconoce haber efectuado reclamos a su ex compañera Stefany de Geressi Carrasco Qquecho por unos comentarios que había realizado sobre su persona y debido a dicho incidente fue requerida en la Oficina de Recursos Humanos, debiendo tenerse en cuenta que la señora Karin Villena Pareja al haber protagonizado el incidente portando el uniforme de trabajo y en pleno local de Galerías Turísticas ha causado también desprestigio a la Entidad; y en el **segundo caso**, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, concluye que en fecha 19 de junio del 2014, la señora Karin Villena Pareja, se encontraba de servicio en la zona de la Av. El Sol con el Portal de Mantas, en el turno tarde de las 14:00 a las 22:00 horas, sin embargo, se ha ausentado de su puesto de trabajo para acudir a Emergencia del Hospital Metropolitano de EsSalud, para hacer atender a su menor hija Luana Tapia Villena, debido a un cuadro de Laringotraqueítis aguda, desde las 14:29 a las 16:26 horas, haciendo uso de una papeleta de justificación de salida N° 156737, sin contar con la firma o autorización del Supervisor o Coordinador General de la División de Seguridad Ciudadana, o de la Oficina de Recursos Humanos, habiendo incurrido en abandono de puesto de trabajo y al retornar pretendió que el SO. PNP. © Ramón Calderón Bazán, entonces Jefe de la División de Seguridad Ciudadana regularice con su firma la papeleta, y al requisada la papeleta por el señor Nicomedes Huamán Paccochuco, Coordinador General de la División de Seguridad Ciudadana, le profirió adjetivos como corrupto, extorsionador y coimero, que iba a traer a la Policía Nacional para hacerle constatar que realizaba abuso de autoridad, lo que se encuentra corroborado con la declaración testimonial del SO. PNP. © Ramón Calderón Bazán, de fecha 10 de octubre del 2014, y la declaración testimonial del señor Nicomedes Huamán Paccochuco, en fecha 29 de setiembre del 2014, debiendo precisarse, que los trabajadores tienen derecho a obtener permisos de sus Jefes inmediatos o de la Oficina de Recursos Humanos para atender a sus menores hijos en casos de enfermedad, sin embargo, ello no implica que el trabajador incumpla las obligaciones previstas en el Reglamento de permanencia y asistencia de la Municipalidad Provincial del Cusco, debiendo tenerse en cuenta que en ausencia de los jefes inmediatos la trabajadora puede ser autorizada para salir por la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, decidió salir sin autorización alguna, quedando plenamente acreditado el abandono de puesto de trabajo.

Que, de lo antes expuesto, se tiene acreditado que la señora Karin Villena Pareja ha faltado de palabra a su compañera de trabajo Stefany de Geressi Carrasco Qquecho en fecha en fecha 16 de junio del 2014 y ha faltado el respeto al señor Nicomedes Huamán Paccochuco, Coordinador General de la División de Seguridad Ciudadana, incumpliendo la obligación prevista en el inciso e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo, del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, y en consecuencia, ha incurrido en las faltas administrativas disciplinarias previstas en el inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y el inciso c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor, del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, asimismo, por haber incurrido en abandono de puesto de trabajo ha incumplido las obligaciones previstas en el inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y en el inciso c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, y en consecuencia, ha incurrido en la falta administrativa prevista en el inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276.

Que, para efectos de que la sanción se aplique en atención al Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad, se debe tener en cuenta que la señora Karin Villena Pareja, ha sido objeto de la sanción de Amonestación Escrita, mediante Carta N° 122-2012-OPER/OGA/MPC, de fecha 16 de febrero del 2012, por no haber concurrido a laborar pese a que no estuvo programada, y de Amonestación Escrita, mediante Carta N° 583-2012-OPER/OGA/MPC, de fecha 08 de mayo del 2012, por abandono de puesto de trabajo, en este sentido, corresponde calificar la falta administrativa disciplinaria de conformidad con lo previsto en el artículo 27°, del

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Decreto Legislativo N° 276.; motivo por el cual, resulta pertinente emitir pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad con los Informes N° 037-2014-CPPAD/MPC de fecha 12 de Noviembre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 859-2014-MPC/OGAJ de fecha 27 de Noviembre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DE CESE DE DOS MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES en contra de la señora Karin Villena Pareja, trabajadora repuesta judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, por haber incumplido las obligaciones previstas en los incisos a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, y e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo, del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, y haber incurrido en las faltas administrativas disciplinarias previstas en el inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y el inciso c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor, del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad de los Informes N° 037-2014-CPPAD/MPC de fecha 12 de Noviembre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 859-2014-MPC/OGAJ de fecha 27 de Noviembre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Despacho de la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y demás instancias administrativas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a Karin Villena Pareja, con los insertos del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Williams Manuel Quintana Flores
Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Luis Arturo Florez Garcia
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701